



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0  
Proc. # 6508857 Radicado # 2025EE140495 Fecha: 2025-06-30  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER09934 del 2025-01-14

Cordial Saludo,

En atención al radicado en referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de tres (3) establecimientos de comercio denominados “**BAR KAPITAL** ubicado en la **CL 15 A No. 80 C – 05 P 1**, **BAR BOLIRANA** en la **CL 15 A No. 80 C – 11 P 2** y por último el **BAR BOLI RANA** en la **CL 15 A No. 80 D – 23** de la localidad de Kennedy. De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En ese sentido, el **sábado 29 de junio de 2024**, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en compañía de la Alcaldía Local de Kennedy y Policía Nacional, llevaron a cabo un operativo de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) enfocado a los establecimientos de alto impacto por emisión de ruido dentro de la localidad de Kennedy.

Una vez en el sector, los profesionales evidenciaron suelos mojados debido a las precipitaciones presentadas durante el día (*Ver fotografía No. 5*) para lo cual cabe aclarar que el Artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006<sup>1</sup>. Razón por la cual, se impidió desarrollar el procedimiento técnico de medición de emisión de ruido.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras del aprovechamiento del tiempo de las entidades acompañantes, se dirigieron a los establecimientos ubicados en la **CL 15 A No. 80 C – 05** y **CL 15 A No. 80 C – 11** los cuales se denominan **DISCO BAR 959** y **LA CANTINA BAR VIP**, donde se procedió a realizar la jornada de sensibilización y concientización, donde se socializó la normatividad vigente en materia de emisión de ruido, los estándares máximos

<sup>1</sup> **Artículo 20** de la Resolución 0627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*” que establece: “*Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, - LAeq,T deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s)*”.



permisibles, horarios y procedimientos establecidos en la precitada Resolución 0627 de 2006; para la medición y evaluación de este agente contaminante.

De igual manera, se les indicó a los encargados de los establecimientos que deben tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>.

Por tanto y según lo anteriormente mencionado, se aclaró que todos los establecimientos de comercio, servicio y/o industria, durante el desarrollo de su actividad económica deben garantizar permanentemente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006.

Además, se recordó que, de acuerdo con las funciones otorgadas a la SCAAV, esta Entidad, en cualquier momento puede realizar una visita de medición y evaluación de emisión de ruido de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 y en caso de incumplimiento, como autoridad ambiental competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup>.

A continuación, se deja evidencia del registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada al predio de interés:



**Fotografía No. 1.** Vista general del predio ubicado en la CL 15 A No. 80 C - 05 P1.



**Fotografía No. 2.** Vista de la nomenclatura expuesta en fachada en la CL 15 A No. 80 C - 05.

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>3</sup> Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



**Fotografía No. 3.** Vista general del predio ubicado en la CL 15 A No. 80 C - 11.



**Fotografía No. 4.** Vista de la nomenclatura expuesta en fachada en la CL 15 A No. 80 C - 11.



**Fotografía No. 5.** Condiciones meteorológicas encontradas durante la jornada.

**Fuente:** Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que se programará una nueva visita técnica en el marco del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz de aire y emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del 2025**, durante esta jornada se incluirá el establecimiento **BAR BOLI RANA** ubicado en la **CL 15 A No. 80 D - 23**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>4</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>4</sup> Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>5</sup>, para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito. Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Adicionalmente, con respecto a lo reportado: *“les hagan las multas que correspondan o sellamientos”* es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá como insumo técnico para, en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>6</sup> (modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>7</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Ahora bien, en relación con lo expuesto sobre los *“pitos de los carros y motos”*, es pertinente aclarar que los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

<sup>5</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>6</sup> “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

<sup>7</sup> Ley 2387 de 2024, “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93<sup>8</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Kennedy y, a la Alcaldía Local, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan.

Adicionalmente, en relación con la situación de peleas en el sector, se remite copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el propósito de que se verifiquen los hechos expuestos y se adopten las medidas pertinentes.

Finalmente, frente a lo reportado: “*y nos estamos enfermando física y mentalmente*”, se informa que se ha remitido copia de la solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a fin de que, en el marco de sus competencias, brinden una respuesta de fondo a lo requerido.

<sup>8</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>9</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente:

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:** **Comandante de Policía Estación de Kennedy**, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Kennedy; Correo electrónico: [mebog.e8@policia.gov.co](mailto:mebog.e8@policia.gov.co). Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315.

**Doctora Karla Tathyanna Marin Ospina, Alcaldesa**, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR Teléfono: (+601) 4481400.

**Doctora Martha Yolanda Ruiz Valdés, Gerente**, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: [contactenos@subredsuoccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuoccidente.gov.co) Dirección: CL 9 No. 39 – 46. Teléfono: (+601) 3849160.

**Doctor: César Andrés Restrepo Flórez**, Secretario de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co). Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595

**Anexo a entidades:** Radicado SDA No. 2025ER09934 del 2025-01-14.pdf. (4 folios)

Proyectó: LAURA ARIAS ARROYO  
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

